



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que fue remitido al despacho con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2017-00302-00
DEMANDANTE	YUDY ALEJANDRA CRUZ GIRALDO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, una vez efectuado por este Despacho Judicial un control de legalidad, denotó que dentro del mismo no se corrió traslado al Ministerio Público, conforme lo designa la Ley.

Al respecto se tiene que, el artículo 277 de la Constitución Política, así como los artículos 24, 33 y 48 del Decreto 262 de 2000, establecen los lineamientos de intervención del Ministerio Público en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, en efecto, el precepto de rango superior establece:

"El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. ..) "

Por su parte, el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que el "*Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado en la ley*".

Y el artículo 74 de la misma codificación dispuso que "*admitida la demanda, el Juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados*".

Finalmente se tiene que cuando se demanda a una entidad pública del orden nacional, la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, que representa judicialmente los intereses de la Nación, debe ser notificada del caso, según lo dispuesto en el artículo 610 y siguientes de La Ley 1437 de 2011, (*Código General del Proceso*) en los cuales se indica, los eventos en que está intervendrá y la forma como se le notificará el Auto Admisorio de la demanda en contra de las **entidades públicas del orden nacional** así:

ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

(...)

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

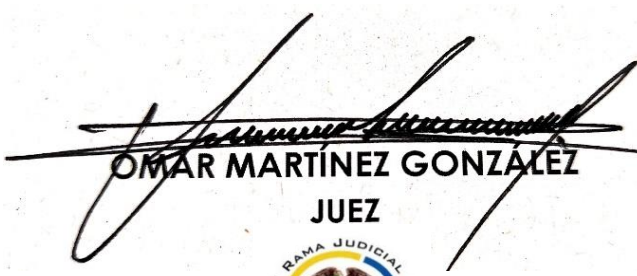
SEGUNDO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: FÍJESE el día **VEINTITRÈS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


C.G.P.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, **31 de Mayo de 2023**

En **Estado No. 056** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA